



18 de junio de 2025
AL-DEST-IJU-223-2025

Señores (as)
Comisión Especial de la Provincia de
Limón, Área VII- Jurídicos
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.513

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.513**
Proyecto de ley: **LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LA
PROVINCIA DE LIMÓN.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 18-6-2025



**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS SERVICIOS
TÉCNICOS**

AL-DEST- IJU- 223 -2025

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL
DE LA PROVINCIA DE LIMÓN”**

EXPEDIENTE N° 24.513

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ**



18 JUNIO 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. ANTECEDENTES	4
III. VINCULACIÓN OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE	6
IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES	7
V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	9
VI. CONSIDERACIONES FINALES	17
VII. TÉCNICA LEGISLATIVA	17
VIII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO	17
γλ Votación	17
γλ Delegación	17
γλ Consultas Obligatorias	17
IX. ANEXO: Síntesis del articulado	18



COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN

AL-DEST- IJU -223-2025

INFORME JURÍDICO¹

“LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN”

Expediente N.º 24.513

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley se compone de 42 artículos y 5 transitorios. De acuerdo con su artículo 1 su artículo 1 pretende crear el *“Depósito Libre Comercial de Limón (DELI), con el objetivo de promover, la reactivación económica y social para la provincia de Limón, a través de la cual se estimulará el progreso económico, la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico integral de su población.*

Por sus características, el DELI permitirá además el desarrollo turístico y la extensión cultural y artística. Los recursos libres generados se orientarán a fortalecer JAPDEVA y el cumplimiento de acciones estratégicas en favor del desarrollo social regional”.

II. ANTECEDENTES²

EXPEDIENTE N° 14.470: “CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE NICOYA”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: Archivado desde el 28 de agosto de 2002. Dictaminado Negativo Unánime en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos el 31 de julio de 2002.

¹ Elaborado por Fernando Ferraro Castro, con la supervisión a cargo de Gustavo Rivera Sibaja y autorizado por Fernando Martínez Campos Gerente Departamental.

² Elaborado por el AIGD. Departamento de Servicios Técnicos.



EXPEDIENTE N° 17.936: “CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA URBANA DE UPALA”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: Archivado por vencimiento de plazo cuatrienal desde el 10 de diciembre de 2014.

EXPEDIENTE N° 17.971: “CREACIÓN DEL DEPOSITO LIBRE COMERCIAL EN EL ÁREA URBANA DE POCOCÍ”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: Archivado por vencimiento de plazo cuatrienal desde el 10 de febrero de 2015.

EXPEDIENTE N° 18.009: “LEY DE CREACIÓN DEL DEPOSITO LIBRE COMERCIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: Archivado por vencimiento de plazo cuatrienal desde el 11 de marzo de 2015.

EXPEDIENTE N° 19.592: “LEY DE CREACIÓN DEL DEPÓSITO LIBRE DE TALAMANCA”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: Archivado por vencimiento de plazo cuatrienal desde el 27 de mayo de 2019.

EXPEDIENTE N° 23.117: “LEY DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA GENERAR INVERSIÓN Y EMPLEO”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: En el orden del día del Plenario desde el 11 de setiembre de 2024. Dictaminado Afirmativo de Mayoría en la Comisión Especial de Limón el 21 de marzo de 2024.

EXPEDIENTE N° 24.356: “ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DEL CANTÓN DE SARAPIQUÍ”. ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: En el orden del día de la Comisión Especial de Heredia desde el 19 de agosto de 2024.

La normativa vigente que se vería reformada con el proyecto de ley bajo análisis:

- Ley N° 3091 del 18 de febrero de 1963 y sus reformas, *Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica)*.
- Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, *Impuesto al Valor Agregado (IVA)*.
- Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, *Ley del Impuesto sobre la Renta*.

III. VINCULACIÓN OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto de ley presenta una vinculación multidimensional con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en los ODS 1 “Fin de la Pobreza”, 4 “Educación de Calidad”, 5 “Igualdad de Género”, 8 “Trabajo Decente y Crecimiento Económico”, 9 “Industria, innovación e infraestructura”, 10 “Reducción de Desigualdades”, 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” y 17 “Alianzas para Lograr los Objetivos”

Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para la creación del Depósito Libre Comercial de Limón (DELI), con el objetivo de promover, la reactivación económica y social para dicha provincia, impacta las siguientes metas en materia de desarrollo sostenible:

ODS 1: *“La ampliación de cobertura de servicios para las personas en condición de pobreza y situación de vulnerabilidad, sin distinción alguna de su edad”.* De acuerdo con lo contemplado en materia de becas educativas para estudiantes de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón, contempladas en el artículo 38.

ODS 4: *“Garantizar el acceso a todos los niveles de enseñanza y formación profesional en condiciones de igualdad de las personas que viven en situaciones de vulnerabilidad y exclusión”.* De acuerdo con lo contemplado en materia de becas educativas para estudiantes de escasos recursos económicos que habiten la provincia de Limón, contempladas en el artículo 38.

ODS 5: *“Eliminar todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas”.* Según las medidas afirmativas contempladas en los artículos 37 y 38 en materia de financiamiento reembolsable y no reembolsable.

ODS 8: *“Lograr el empleo pleno y productivo y garantizar un trabajo decente para todos los hombres y mujeres, especialmente para las personas jóvenes, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerabilidad y exclusión; acciones para reducir sustancialmente la proporción de las personas jóvenes que no están empleadas y no cursan estudios ni reciben capacitación y, apoyar las actividades productivas, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas”.* De acuerdo con el impulso al empleo y el emprendimiento en la provincia caribeña que traería asociado el desarrollo de un proyecto como el DELI.



ODS 9: *“Sostenibilidad, resiliencia y calidad de la infraestructura”*. Lo anterior, por cuanto el inciso e) del artículo 5, pretende *“asegurar un plan de mejoramiento continuo ante contingencias, desastres y emergencias que afecten la infraestructura”*.

ODS 10: *“Adoptar medidas para garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas sin exclusiones relacionadas con edad, origen étnico, sexo, religión o discapacidad”*. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 para el financiamiento reembolsable a organizaciones comunales, personas físicas o jurídicas para proyectos productivos que sean desarrollados por mujeres, personas adultas mayores, personas afrodescendientes, personas indígenas, con discapacidad de la provincia de Limón.

ODS 11: *“Tomar en cuenta la salvaguarda y protección del patrimonio cultural”*. Según lo dispuesto en el artículo 19 para el apoyo a la cultura limonense.

ODS 16: *“Propone medidas para la adopción de prácticas que mejoren la rendición de cuentas de las instituciones públicas”*. Según los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en los artículos 5, 6 y 28.

ODS 17: La vinculación en los anteriores ODS, impacta la pretensión central de este ODS de conducir las políticas públicas a los desafíos definidos por la Agenda 2030.

IV. CONSIDERACIONES PRELIMINARES³

Para efectos de contextualizar la iniciativa en estudio conviene recordar el antecedente que ofrece el Depósito libre Comercial de Golfito, primera entidad de esta naturaleza.

Según la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, N° 7012, del 4 de noviembre de 1985, derogada por la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), N° 9356 del 24 de mayo de 2016, se trata de un área, en la cual las mercaderías se venden exentas de tributos, tal y como se indica en el artículo 3 de la norma citada:

³ Tomado del expediente N° 19562. Infomer del proyecto de Ley de creación del Depósito Libre de Talamanca. Oficio AL-DEST-IIN-004-2018.



“Artículo 3º.- Se entiende por "depósito libre comercial" el área física, debidamente cercada, cuyos límites son vigilados por la Aduana, en la que se encuentran almacenes y expendios para la venta de mercaderías, nacionales y extranjeras, libres de todo tributo.”

Tal definición fue retomada en la normativa que rige JUDESUR, cuyo artículo 38 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38 - *Se entiende por Depósito Libre Comercial de Golfito el área física, debidamente cercada, administrada por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), cuyos límites son vigilados por la aduana, en la que se encuentran almacenes y expendios para la venta de mercaderías, nacionales y extranjeras, libres de todo tributo, salvo el dispuesto en el artículo 40 de la presente ley.”*

En relación con el establecimiento de este tipo de depósitos y su actividad comercial, la Sala Constitucional ha señalado que:

VIII.- *Bajo este concepto, es posible dentro del Derecho de la Constitución, estimular el desarrollo de aquellas zonas del país que no hayan sido beneficiadas por otros medios como sería infraestructura, y la prestación de servicios básicos, el disfrute, en fin, de condiciones materiales de igualdad en relación con otras zonas, poblados o ciudades del país que gozan de un grado de desarrollo mayor, sobre todo por la tendencia a la concentración de las inversiones estatales y privadas en ciertas zonas, en detrimento de otras. Así analizado el caso, el estado está legitimado para fomentar el desarrollo de lugares alejados, en particulares circunstancias económico-sociales, como las de la zona sur-pacífica del país. Esto es lo que la doctrina ha denominado políticas de fomento de polos de desarrollo, en los cuales se incentiva la instalación de industrias y de empresas que logren compensar la desigualdad real de esas zonas. De manera que el propósito de tales programas o de legislación, como la aquí analizada, es el de, no sólo evitar la desigualdad individuo versus individuo, sino también la desigualdad entre diversos grupos humanos. Las disposiciones dispares de la Ley, frente al régimen común, tal cual la disminución de aranceles de importación o de la admisión de márgenes de utilidad son medidas compensatorias que favorecen la igualdad real, empleando como herramienta una*



desigualdad formal, en tanto no se alcance la primera. Gracias a que el trato preferencial para una zona deprimida no es fin sino el medio ideado por el legislador para ayudar a los habitantes de ésta, no se produce un quebranto a la Constitución, en materia de igualdad jurídica y de libertad de comercio. Además, mientras los beneficios no sean de tal entidad como para convertirse en una competencia ruinosa para las empresas del resto del país; lo cual, obviamente, no ha ocurrido ni está ocurriendo en el caso de marras, en que durante el funcionamiento del Depósito Libre de Golfito no ha causado la ruina ni el cierre masivos de negocios que los impugnantes vaticinaron..."⁴

Con base en lo anterior, es posible afirmar que la creación de un régimen diferenciado para lugar específico del país, como el que se propone en el presente proyecto de ley, no riñe con el derecho de la Constitución.

V. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El articulado no tiene títulos, lo que señalamos como un defecto de técnica legislativa, pues dificulta la comprensión de los contenidos.

Al final de este Informe, como anexo, se adjunta una breve síntesis de los contenidos a modo de títulos de los artículos.

Artículo 1-

Tal y como declara el texto, el objeto de esta iniciativa es la de crear el "Depósito Libre Comercial de Limón" denominado DELI.

El objetivo sería promover la reactivación económica y social de la provincia de Limón, así como su desarrollo cultural.

Para financiar aquel fin se contaría con los recursos generados por DELI, los cuales además fortalecerían JAPDEVA.

Aparte de la redacción barroca del artículo, es necesario retomar lo dicho en las consideraciones generales sobre el concepto de "depósito libre comercial" y la naturaleza de JAPDEVA.

⁴ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia N° 4681-97 del 14 de Agosto de 1997.



Además, debe entenderse que básicamente el concepto de este Depósito Libre entraña más que una actividad productiva, una simple transferencia.

Esto es así porque las “ganancias” del Depósito para la Administración, provienen principalmente del 10% del impuesto único que se trasladará a JAPDEVA, son recursos generados por un impuesto reducido, que, en definitiva, el Ministerio de Hacienda dejará de percibir, para transferirlos a JAPDEVA.

Las ganancias por alquiler de locales son a su vez, rendimientos de una transferencia inicial para la creación.

Lo más sustantivo y rescatable serían los empleos directos en la región, y la afluencia de turismo que pueda generar, lo cual es un beneficio que suma, en una región desatendida.

Artículo 2-

En este numeral se dispone la creación de un fideicomiso con el siguiente propósito:

“... planificar, diseñar, construir y dar mantenimiento a las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.”

En el último párrafo del mismo artículo, repite lo anterior, agregando un fin adicional, que sería el de la publicidad. Dice el párrafo final:

“El fideicomiso tendrá como fin la administración de los recursos para financiar la construcción, mantenimiento y publicidad de la infraestructura del DELI”

Se recomienda revisar la redacción para darle precisión. Al mismo tiempo, en este numeral se autoriza, dice “*se faculta*”, al Poder Ejecutivo a constituir un fideicomiso en un banco del Sistema Bancario Nacional. La principal observación al texto del artículo es que la autorización al Poder Ejecutivo es para que constituya aquel “por medio de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)”. Considerando la diferente naturaleza de ambas figuras, Poder Ejecutivo y JAPDEVA que es una



institución autónoma, debe corregir la redacción de tal manera que no se comprometa la autonomía de la segunda.

Sobra mencionar que cualquier autorización facultativa, es un marco legal habilitante pero no garantiza en sí mismo ninguna operatividad real.

Artículo 3.-

Este numeral define quienes serán el fiduciario, el fideicomitente y el fideicomisario.

La norma del proyecto de ley dice que el fiduciario será un banco público estatal, lo cual es conforme con la legislación especial de administración de fondos públicos (Ley N° 8131)

El fiduciario será seleccionado mediante licitación pública y en función de la mejor oferta, tomando en cuenta el precio y los servicios ofrecidos. Las ofertas deberán detallar los costos debidamente justificados, así como la rentabilidad esperada por el banco público licitante. (El artículo 5b dice que el fiduciario será elegido por el fideicomitente.)

El fideicomitente será el Estado, representado por la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

El fideicomisario sería, de nuevo, la Junta de Administración Portuaria y de desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica JAPDEVA.

Dada la designación de la misma figura como fideicomitente y fideicomisario es necesario revisar la redacción y corregir esto, pues esta situación violaría lo dispuesto por el Código Civil.

Artículo 3- Patrimonio del fideicomiso: el fideicomiso se financiará con los siguientes recursos:

- a) El Poder Ejecutivo **podrá** transferir hasta un monto máximo de mil millones de colones (¢1.000.000.000,00) anuales, durante cuatro años, mediante transferencia incorporada en el Presupuesto de la República.



¿Cuál es la justificación del monto y del plazo?, ¿cómo se definió? En ambos casos, convendría conocer el criterio con base en el cual se establecieron.

La misma observación respecto al del canon de Moín: El uno por ciento (1%) del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores de Moín que se encuentre en ejercicio, de acuerdo con la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 del 31 de agosto del 2020.

¿Cuál es la justificación del porcentaje? ¿cómo se definió? ¿Qué impacto tiene este 1 % sobre las finanzas de la entidad beneficiaria del canon?

Al igual que se señaló anteriormente, convendría conocer los criterios con base en los cuales se establecieron estos parámetros, y consultar por el impacto del 1% propuesto.

Artículo 4-

Con respecto a las obligaciones establecidas llamamos la atención sobre el inciso g):

Auditar, anualmente, la administración y ejecución del fideicomiso, recurriendo a la auditoría interna del fiduciario y a las auditorías externas que deberá contratar el fideicomiso. Para ello, el fiduciario deberá prestar la colaboración que se requiera.

Se recomienda revisar la redacción para aclarar a quien corresponde contratar la auditoría externa, y cuantas deberían ser pues se redacta en plural. La norma confunde fideicomiso con fiduciario.

Artículo 5 -

En cuanto a las obligaciones del fideicomitente se enuncia en el inciso a) aprobar un financiamiento, que desconocemos a que se refiere, además de que hay que cuidar que las funciones no se repitan con las funciones del comité especial en el artículo 8.

Artículo 8 -

Este artículo define las funciones del Comité Especial del Fideicomiso



Nuevamente en el inciso a) se refiere a aprobar un financiamiento: ¿cuál financiamiento? Se debe Armonizar la norma con el 5ª.

En general hay funciones repetidas con el artículo anterior, por lo que hay confusión de competencias. Esta asesoría considera necesario replantearse las funciones del comité en relación con el fiduciario, art 4, y revisar la redacción de los respectivos artículos, pues este numeral 8 asigna responsabilidades ejecutivas a un órgano que se crea como asesor, permitiendo la duplicación de funciones entre el fiduciario y el comité.

Artículo 10-

La información sobre la finca donde se ubicaría el Depósito fue contrastada con la disponibles en el Registro Nacional y es correcta.

Artículo 12-

Las mercancías extranjeras ingresarán al DELI exoneradas de todo tributo y quedarán sujetas al control aduanero y a los trámites que establezcan las leyes y los reglamentos correspondientes y solo estarán obligados a cancelar un 10% sobre la venta de las mercancías almacenadas en las bodegas del depósito al Ministerio de Hacienda, quien deberá trasladarlo a JAPDEVA para la administración del DELI. (De nuevo, es necesario aclarar cuales son las responsabilidades de JAPDEVA en materia de administración, para que no se confundan con la administración del fideicomiso. Lo mismo debe decirse de esta 10% que destinaría a JAPDEVA para la administración del Deli)

Artículo 15-

El Ministerio de Hacienda (MH) y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), cada uno dentro de sus competencias, previo estudio técnico y consulta pública obligatoria, podrán establecer limitaciones cuantitativas para el almacenamiento y el expendio de determinados artículos, cuando se estime que su venta incide negativamente en el desarrollo de las industrias nacionales o en la balanza de pagos.

¿A qué se refiere con una consulta pública? ¿A quiénes consultar? Y además convendría dar precisión al supuesto que motivaría la consulta.



La falta de precisión de este supuesto puede dar lugar a restricciones arbitrarias. Las ventas de un depósito Libre nunca serán tales que tengan incidencias en la balanza de pago de un país.

Artículo 17-

Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de la provincia de Limón para que establezca una patente especial para el DELI, la cual tendrá como fin promover la dinamización económica del Depósito.

¿La municipalidad necesita esta autorización? La norma además de que es meramente facultativa parece innecesaria o superflua.

Artículo 20 –

Las personas trabajadoras del DELI, tanto de los locales de las partes concesionarias como de las oficinas administrativas, deberán ser habitantes de la provincia de Limón.

(¿cómo se debe entender este requisito y cómo se controla su cumplimiento? ¿domicilio electoral, pago de servicios públicos? ¿o se deja al reglamento la definición de cómo hacer efectivo este requisito) Conviene dar precisión a la norma. Además de discriminatorio, es de difícil fiscalización, pero en todo caso innecesario por razones lógicas.

Artículo 37-

En este caso, el número debe corregirse pues es el 27. El error no afecta la numeración pues el siguiente artículo se designa correctamente como 28. En esta norma se establecen sanciones.

Artículo 38-

Define a los beneficiarios del financiamiento reembolsable y no reembolsable.

Es necesario corregir el número de este artículo pues debe decir 39, y consecuentemente la numeración que sigue, así como el encabezado del artículo con el fin de mejorar su claridad. Se sugiere que diga "*Las personas beneficiarias de recursos reembolsables y no reembolsables podrán ser:*"

Artículo 40 -

Se reforma el artículo 33 de la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica), Ley N.º 3091 del 31 de agosto del 2020:

Ley N° 3091 de JAPDEVA	Proyecto
Artículo 33 - Los ingresos que obtenga la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA), por concepto del cobro de tarifas, cánones, servicios que preste, de conformidad con lo dispuesto por los incisos b) del artículo 5 bis y h) del artículo 17 de la presente ley, así como los recursos provenientes de los respectivos contratos de prestación, explotación y/o concesión, las cuentas designadas para cumplir con el pago de las prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9764, Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Trabajadoras, de 15 de octubre de 2019 y las destinadas al pago de salarios proveniente del Convenio con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), serán inembargables y deberán ser transferidos al Sistema de Cuentas del Sector Público. Los recursos del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores, según el contrato de concesión vigente, solamente podrán utilizarse para proyectos de impacto económico y social en la vertiente del Atlántico, de acuerdo con los términos previstos en esta ley.	Artículo 33 - Los ingresos que obtenga la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA) por concepto del cobro de tarifas, cánones, servicios que preste, de conformidad con lo dispuesto por los incisos b) del artículo 5 bis y h) del artículo 17 de la presente ley, así como los recursos provenientes de los respectivos contratos de prestación, explotación y/o concesión, las cuentas designadas para cumplir con el pago de las prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9764, Transformación de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) y Protección de sus Personas Trabajadoras, de 15 de octubre de 2019 y las destinadas al pago de salarios proveniente del Convenio con el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) serán inembargables y <u>no podrán ser trasladados, ni en parte ni en su totalidad, al Estado costarricense.</u> Los recursos del canon de explotación pagados por el operador de la Terminal de Contenedores, según el contrato de concesión vigente, solamente podrán utilizarse para proyectos de impacto económico y social en la vertiente del Atlántico, de acuerdo con los términos previstos en esta ley. <u>El uno por ciento</u>



	<u>(1%) de este canon, será destinado para el financiamiento del fideicomiso para la creación y mantenimiento de las instalaciones del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.</u>
--	--

El canon de la Terminal de Contenedores es para “proyectos de impacto económico de la región”. Obviamente la construcción y operación del DELI entra bajo ese concepto. La asignación del 1% estaría sobradamente justificada y se constituiría simplemente en una asignación específica.

Es un asunto de conveniencia y oportunidad que no tiene problemas jurídicos, pero debería responder a algún criterio técnico y no ser un porcentaje meramente antojadizo.

Artículo 41-

Se adiciona un nuevo inciso al artículo 8 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley N.º 6826 del 8 de noviembre de 1982, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 8- Exenciones. *Están exentos del pago de este impuesto:*

(...)

(nuevo) *La compra y venta de bienes en el Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI). Igualmente, estará exenta la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados por los comercios del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón.*

Después de los 37 incisos actuales con distintas exoneraciones, el proyecto propone ampliar el catálogo, con esta que no es ni a favor de un sujeto determinado, ni sobre una mercadería determinada, sino sobre comercialización en un **lugar** determinado.

La exoneración es obviamente jurídicamente posible y responde a criterios de conveniencia y oportunidad política.

Artículo 42



En el caso del artículo 42 se recomienda replantearse la reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988, e incorporar un transitorio a la propia iniciativa en estudio. Recordemos que estas son normas temporales destinadas a implementar aspectos necesarios para la entrada en vigor de una nueva ley, así que no tiene sentido modificar normativa con años de vigencia para introducirle un nuevo transitorio que es necesario para la implementación de la propuesta normativa que nos ocupa.

El numeral en cuestión dice:

“Artículo 42- Se adiciona un transitorio VII Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988, que se leerá de la siguiente manera:

*“**Transitorio VII-** Exonérese del impuesto de renta, por un período de cinco años, a las personas físicas o jurídicas concesionarias del Depósito Libre Comercial de la Provincia de Limón (DELI), a partir de la entrada en funcionamiento de este.”*

Es una decisión política, pero no tiene ninguna justificación técnica. Los concesionarios, ni son necesariamente residentes de Limón, ni son personas de escasos recursos.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Sin perjuicio de las observaciones realizadas al comentar los artículos del proyecto de ley en estudio, la presente iniciativa constituye un instrumento destinado a estimular la economía local bastante conocido en la historia costarricense, que funcionaría como consecuencia de la creación de excepciones fiscales, y no mediante la corrección de factores que influyen de manera negativa sobre la producción y el comercio.

Dicho eso, no presenta problemas de legalidad o de constitucionalidad. Su aprobación o no, dependerá del criterio de oportunidad y conveniencia de las señoras y señores diputados.



VII. TÉCNICA LEGISLATIVA

Es necesario corregir la numeración comenzando porque hay dos artículos 3, un 27 que dice 37, y dos numerales 38, tal y como se explica en los cometarios al articulado.

Igualmente, se recuerda lo dicho sobre el artículo 42 de la iniciativa.

Se recomienda que los artículos tengan títulos para facilitar la ubicación de los contenidos.

VIII. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

- **Votación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política, el presente proyecto de ley requiere para su aprobación el voto de la mayoría absoluta de las señoras diputadas y los señores diputados presentes en sesión del Plenario Legislativo.

- **Delegación**

Este proyecto de ley, de acuerdo con el artículo 124 constitucional, no es delegable en una Comisión con Potestad Legislativa Plena; pues, regula materia tributaria.

- **Consultas Obligatorias**

Municipalidad del cantón de Limón
Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica

IX. ANEXO: Síntesis del articulado

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto, fines y medios

CAPITULO II CREACIÓN DE FIDEICOMISO PARA CONSTRUCCIÓN DEL DELI



- Artículo 2.- Fideicomiso para el Depósito.
- Artículo 3.- Identidades del fiduciario, el fideicomitente y el fideicomisario.
- Artículo 3.- Patrimonio del fideicomiso.
- Artículo 4.- Obligaciones del fiduciario
- Artículo 5.- Obligaciones del fideicomitente.
- Artículo 6.- Creación del Comité Especial del Fideicomiso
- Artículo 7.- Composición del comité especial del fideicomiso.
- Artículo 8.- Funciones del comité especial del fideicomiso

CAPÍTULO II

DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL Y SU RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL

- Artículo 9.- Descripción del Depósito Libre Comercial de Limón
- Artículo 10.- Ubicación del Deli en una finca propiedad de JAPDEVA.
- Artículo 11.- Autorización a JAPDEVA para cambios registrales.
- Artículo 12.- Exoneración de las mercancías e impuesto único.
- Artículo 13.- Excepción a las exoneraciones
- Artículo 14- Autorización a Hacienda para puestos de control.
- Artículo 15- Limitaciones a venta de ciertos artículos.
- Artículo 16- Normas supletorias
- Artículo 17- Autorización a Municipalidad de Limón para patente especial.
- Artículo 18- Sanciones penales
- Artículo 19.- Obligaciones de JAPDEVA para actividades anexas.
- Artículo 20 - Habitar en Limón como requisito para poder trabajar en DELI.

CAPÍTULO III

DEL MODELO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL DELI

- Artículo 21- Administración del DELI a cargo de JAPDEVA.
- Artículo 22- Obligación de JAPDEVA de contabilidad separada.
- Artículo 23.- Los concesionarios pueden ser personas físicas o jurídicas.
- Artículo 24- Modalidades y plazos de concesiones.
- Artículo 25- Requisitos adicionales pliego de concesiones
- Artículo 26 – Obligaciones concesionarios.
- Artículo 37- En esta norma se establecen sanciones.
- Artículo 28- Informe anual de JAPDEVA. Destinatarios y contenido.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO DE COMPRA EN EL DELI

- Artículo 29 - Autorizados a comprar en el Deli.
- Artículo 30 - Prohibición de venta fuera del país.



- Artículo 31- Derecho de compra.
- Artículo 32 - Monto máximo autorizado.
- Artículo 33 - Destino personal de bienes adquiridos.
- Artículo 34 - Moneda autorizada y etiquetado.
- Artículo 35 - Exoneraciones basadas en legislación especial.

CAPÍTULO V CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LIMÓN.

- Artículo 36- Superávit libre y creación del Fondo Desarrollo Limón.
- Artículo 37 – Definición del financiamiento reembolsable.
- Artículo 38 - Definición del financiamiento no reembolsable.
- Artículo 38** – Beneficiarios del financiamiento.
- Artículo 39 – Reglamentos de financiamiento.

CAPÍTULO VI DE LA REFORMA A OTRAS LEYES

Del artículo 40 al 42 se plantean reformas y transitorios.

Elaborado por: ffc
/*lsch// 18-6-2025
c. arch// 24513 IJU-SIST-SIL